



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la Juez la presente actuación junto a al escrito allegado por la Fiduciaria Davivienda S.A., quien en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso Pampama, atendiendo lo resuelto en auto que antecede. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 27 de septiembre de 2024

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No.
046

El auto anterior se notifica hoy
30 DE SEPTIEMBRE DE 2024, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

Proceso:	Extinción de Servidumbre de Paso
Radicado:	76-890-40-89-001-2023-00097-00
Demandante:	Aceros América S.A.S.
Demandados:	Agropecuaria Pampama S.A.S. y Villa de Leyva S.A.S.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Yotoco, Valle del Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 499

Se tiene que por medio de auto 380 del 26 de julio de 2024 se ordenó citar a la Fiduciaria Davivienda S.A. en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso Pampama, para que realizará los pronunciamientos que a bien tuviera sobre la presente actuación. En este sentido, la citada sociedad fiduciaria (Davivienda) allegó escrito donde informa que «no tiene objeción, reparo ni pretensión alguna en relación con el proceso judicial» motivo por el cual se glosará para que conste en el expediente sin imprimir trámite alguno.

De otro lado, al efectuar control de legalidad, en esta etapa procesal (art 42 CGP), tras la revisión del certificado de tradición de los inmuebles, dominante y sirviente, se advierte que se encuentran inscritas múltiples servidumbres vigentes¹. Frente al lote de terreno **dominante** constan: **i)** en la anotación No. 001 servidumbre de acueducto pasiva en favor de Hurtado & Torres Limitada, **ii)** en la anotación No. 003 servidumbre de conducción de energía eléctrica en favor de Interconexión Eléctrica S.A., **iii)** anotación No. 004 servidumbre de oleoducto en favor de Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol y que según anotación No. 067 fue cedida a Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., **iv)** anotación No. 005

¹ Las cuales conforme al art 665 del Código Civil constituyen derechos reales principales.



servidumbre de tránsito en favor de Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol, la cual también fue cedida a Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. según anotación No. 068 y v) anotación No. 006 servidumbre de energía eléctrica en favor de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

En lo relacionado al lote de terreno **sirviente** constan las siguientes servidumbres, **i)** anotación No. 003 servidumbre de oleoducto en favor de Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol y **ii)** en la anotación No. 004 servidumbre de tránsito en favor de Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol.

Así las cosas, comoquiera que el inciso primero del artículo 376 del Código General señala que «*se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente*», en virtud a lo establecido en el numeral 5 del artículo 42 de la misma obra, se dispondrá la vinculación de Hurtado & Torres Limitada, Interconexión Eléctrica S.A., Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. y Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol en calidad de litisconsortes necesarios, con el objeto de conformar debidamente el contradictorio y con ello, evitar futuras nulidades.

RESUELVE

PRIMERO. – GLOSAR para que conste en el expediente la respuesta allegada por la Fiduciaria Davivienda S.A. en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso Pampama.

SEGUNDO. – VINCULAR a las sociedades HURTADO & TORRES LIMITADA, INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPEPETROL en calidad de litisconsortes necesarios.

TERCERO. – ORDENAR al extremo actor NOTIFICAR de la existencia de la presente actuación a las sociedades Hurtado & Torres Limitada, Interconexión Eléctrica S.A., Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. y Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol a las direcciones de correo electrónica registradas inscritas en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, con estricta fidelidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 concordado con el art. 612 del CGP.

CUARTO.- Por Secretaría, CÍTESE a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Valle del Cauca y comuníquesele del auto admisorio, a fin de garantizar su intervención en los términos del referido artículo 46 del Decreto 262 de 2000, para lo cual se le remitirá notificación al buzón de correo oficial, conforme al art. 612 de la norma adjetiva.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Firmado Por:
Claudia Lorena Flechas Nieto
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155a32c8653fd89bc04c2858a37f5f6289ab0919e164cf303b314422f18c9495**

Documento generado en 27/09/2024 03:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>